



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que la apoderada ejecutante notificó a la parte demandada con el envío a través de correo electrónico, y una vez transcurrido el término de ley, esta guardó silencio, por lo que solicita que se ordene seguir adelante la ejecución. Se deja constancia que este proceso se encontraba en las instalaciones del juzgado, y hace poco tiempo fue recogido por el escribiente quien es el único autorizado para entrar al juzgado por límite de aforo permitido y prohibiciones de ingreso de personal, de allí que solo hasta ahora se impulse este asunto. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 2020-00044-00

Mediante providencia del 9 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra de la señor RITA HELENA GONZALEZ TOVAR, mayor de edad, de esta vecindad, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y se ordenó a aquel que pague a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$55.680.000), por capital representado en el pagaré N° 1027318.
- SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$7.328.105), por concepto de intereses corrientes; causados no pagados, liquidados sobre el citado capital desde 29 de abril de 2020 hasta 06 de octubre de 2020, representados en el pagaré N° 1027318.
- DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por capital representado en el pagaré N° 1027319.
- UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.266.262) por concepto de intereses corrientes; causados no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 11 de septiembre de 2020 hasta 06 de octubre de 2020, representado en el pagaré N° 1027319.
- Más los intereses moratorios pactados en los pagaré N° 1027318 y 1027319, liquidados a la tasa estipulada por la superintendencia bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, las costas, gastos procesales y agencias en derecho.



La demandada **RITA HELENA GONZALEZ TOVAR**, se entiende notificado del auto de mandamiento de pago desde el 15/10/2020, por vía de correo electrónico, según lo indica el artículo 8° inciso 3° del decreto 806 de 2020, a través del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia mundial ocasionada por el SARS COV 2 (COVID 19).

“Artículo 8: ... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Cumplidos todos los presupuestos de validez para este tipo de notificaciones, se evidencia que la demandada dejó pasar el término para presentar medios exceptivos.

Así las cosas, vencido como está el plazo legal para que la ejecutada pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **RITA HELENA GONZALEZ TOVAR**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha diciembre 9 de 2020.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez